

MINISTERIO DEL AIRE

23525 *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de noviembre de 1974 por la que se anuncia convocatoria para cubrir 38 plazas por oposición en la Escuela Nacional de Aeronáutica de Matarán (Salamanca).*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 276, de fecha 18 de noviembre de 1974, páginas 23367 a 23390, se transcribe a continuación la redacción completa del artículo 11.

Artículo 11. Los Pilotos Comerciales de Primera Clase podrán adquirir las condiciones exigidas para la obtención del título de Piloto de Transporte de Línea Aérea en las Compañías Aéreas. La certificación acreditativa de estas condiciones faculta al interesado para el acceso a examen en la Escuela Nacional de Aeronáutica, donde habrá de superar las pruebas definitivas que lo acrediten para la titulación como Piloto de Transporte de Línea Aérea.

MINISTERIO DE COMERCIO

23526 *DECRETO 3206/1974, de 17 de octubre, por el que se concede a «Llobe, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de piezas o partes terminadas por exportaciones previamente realizadas de horquillas delanteras y amortiguadores traseros para motocicletas.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Llobe, S. L.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas piezas o partes terminadas por exportaciones previamente realizadas de horquillas delanteras y amortiguadores traseros para motocicletas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Llobe, S. L.», con domicilio en avenida Borbón, cincuenta y ocho, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

Tubo de acero estirado en frío sin soldadura, calidad SAE 4130, longitud de cada tubo 572 milímetros y diámetro 35 milímetros (P. A. 73.18.A).

Platinas de sujeción para horquillas de motocicletas de aluminio aleado «Avional» (P. A. 87.12.01), referencias comerciales: número de planos 4.35-157, 4.35-145, 4.35-132, 4.35-128, 4.35-120 y 6225-35.

Tapas de abrazadera de manillar aluminio aleado de «Avional», referencias comerciales: número de plano 6281-67 (P. A. 87.12.01).

Base de abrazadera de manillar aluminio aleado de «Avional», referencias comerciales: número de plano 6281-28 (P. A. 87.02.01).

Segmentos de sinterizado para amortiguadores de automóviles y motocicletas, referencias comerciales: número de planos 1201-94, 1548-94, 94-10 y 94-11 (P. A. 87.06).

Empleados en la fabricación de horquillas delanteras y amortiguadores traseros para motocicletas (partida arancelaria 87.12.01) previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada horquilla delantera para motocicleta previamente exportada se podrán importar con franquicia arancelaria dos tubos de acero, dos platinas, dos bases abrazaderas y dos tapas de las características descritas en el artículo primero.

Por cada amortiguador trasero para motocicleta previamente exportado se podrá importar con franquicia arancelaria un segmento de las características anteriormente citadas.

No existen mermas ni subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación,

debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de mayo de mil novecientos setenta y tres hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma decimosegunda, dos, apartado a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

23527 *DECRETO 3207/1974, de 17 de octubre, por el que se amplía y modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Papyrus, S. A.», por Decreto 36/1967, de 19 de enero, y ampliaciones posteriores, en el sentido de modificar los efectos contables e incluir la exportación de nuevas manufacturas.*

La firma «Industrias Papyrus, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos ochenta y seis/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), ampliado por Decretos dos mil trescientos/mil novecientos sesenta y ocho de dieciséis de agosto («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco de septiembre), y dos mil ochocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiocho de octubre («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete de noviembre), para la importación de pastas celulósicas mecánicas y químicas, papeles y cartones, por exportaciones, previamente realizadas, de sobres y papel de escribir en blocks, solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de cuadernos escolares, blocks de notas, de dibujo, etiquetas y, en general, artículos de oficina y papelería.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta